

León, Guanajuato, a los 8 ocho días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver expediente número **77/15-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS** del municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX, manifestó que su inconformidad en contra del Director de Obras Públicas del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, al decir que ha sido omiso ante el análisis de riesgo que realizó la Coordinación de Protección Civil del citado municipio, a raíz de que su domicilio se inundó tras las fuertes lluvias que se suscitaron, considerando que el proyecto realizado anteriormente fue insuficiente, pues el problema persiste.

CASO CONCRETO

El quejoso **XXXXX**, refiere que derivado de las constantes lluvias, se introdujo el agua pluvial a su domicilio ubicado en calle Miguel Ángel García Domínguez número 8 ocho Fraccionamiento La Lejona II segunda sección, en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, a pesar de que aproximadamente en el mes de octubre de 2014 dos mil catorce, la Dirección de Obras Públicas realizó un proyecto para la rápida salida de agua, lo cual resultó insuficiente, pues el problema persistió; asimismo, indicó que a pesar de existir un análisis de riesgo emitido por la Coordinación de Protección Civil, el cual fue dirigido a varias dependencias entre ellas la Dirección de Obras Públicas, el entonces titular fue omiso en realizar acciones que evitaran el estancamiento de agua.

Es bajo la anterior cronología de sucesos que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales versará el pronunciamiento es:

- **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Falta de Diligencia**:

Por dicho concepto de queja, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

Figura que atiende la dolencia del quejoso **XXXXX**, quien ante este Organismo manifestó su inconformidad por la falta de atención por parte del Director de Obras Públicas al no atender el análisis de riesgo emitido por Protección Civil de la localidad, así como al ser insuficiente el proyecto realizado en el mes de octubre de 2014 dos mil catorce, por lo que el problema continúa, poniendo en riesgo su patrimonio, pues tal suceso afecta su residencia, pues dijo:

“...me inconformo que el Director de Obras Públicas Municipales Ingeniero Rodrigo Maldonado Sahagún, ante la omisión de su actuación porque a pesar de existir un análisis de riesgo emitido por la Coordinación de Protección Civil, no se ha presentado el personal de dicha dirección para realizar acciones para evitar el estancamiento del agua, considerando además que el proyecto anteriormente realizado es insuficiente...”

La situación relacionada con el problema de estancamiento de agua en el interior y exterior del domicilio del quejoso, fue acreditada con la copia del análisis de riesgos, misma que fue remitida por el Coordinador de Protección Civil de San Miguel de Allende, Guanajuato, José Felipe Cohen Aguado (foja 11 a 23) la que señala en el apartado de resumen lo siguiente:

*“...1. La insuficiencia del captador pluvial y de la obra auxiliar ubicados en la calle de Miguel Ángel García Domínguez para drenar las escorrentías provenientes de la parte alta del lado Sur y lado Poniente del Fraccionamiento la Lejona, segunda sección, **generan un gran encharcamiento que desborda parte de su volumen al interior de la casa #8 de la misma calle.** 2. La saturación y sobre presión del tramo del tendido de drenaje sanitario ubicado en la parte baja de la calle mencionada, en la zona Poniente de esta, ocasionado por la filtración de escorrentías pluviales y descargas pluviales directas desde los inmuebles de la parte alta del fraccionamiento la Lejona segunda sección y anexos, **origina desbordamientos de aguas**”*

contaminadas hacia el interior de la casa en mención a través de su toma sanitaria... 4. La falta de intervención de las autoridades correspondientes... Dirección de Obras Públicas... ante la gestión que el Sr. XXXXX ha tratado de concretar- según lo ha mencionado-, aumenta la vulnerabilidad de dicho inmueble y sus habitantes, así como la de la zona donde se representa la incidencia, en cada precipitación pluvial extraordinaria que se manifieste en esta...Por tanto la vulnerabilidad ante el desborde de aguas contaminadas de la red sanitaria y el desborde del volumen encharcado hacia la casa XXXXX se mantiene inminente; por tanto los riesgos encadenados..."

Mismo documento, advierte las recomendaciones a las diversas dependencias municipales en relación a la atención al problema, pues se lee (foja 22v):

"...Esta Coordinación Municipal de Protección Civil, recomienda: A las Direcciones de SAPASMA, Obras Públicas Municipales y a la Dirección de Desarrollo Humano y Ordenamiento Territorial, por ser parte integral del Sistema Municipal de Protección Civil a Intervenir en lo correspondiente a la problemática que vulnera y afecta a la Familia del Sr. XXXXX por las circunstancias ya definidas en el presente análisis en apego al cumplimiento de la Ley General de Protección Civil, en su artículo 87 que a la letra dice: En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción..."

En su defensa, el ingeniero Rodrigo Maldonado Sahagún, otrora Director de Obras Públicas Municipales (foja 35), mediante informe de fecha 16 dieciséis de julio de 2015 dos mil quince, reconoció parcialmente los hechos al referir que el proyecto para la salida de agua fue insuficiente pues no drenó rápidamente, así mismo negó haber violentado los derechos humanos del quejoso agregando 13 trece fotografías tomadas en fecha 02 dos de julio de 2015 dos mil quince, en la que pretendió demostrar que personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas se encontraba trabajando en el desazolve de un canal, teniendo un avance del 60% sesenta por ciento, aclarando que los trabajos realizados por su personal no se apreciaban a simple vista, pues se desarrollaban dentro de la alcantarilla subterránea.

Ahora bien, el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, Guanajuato, Ingeniero- Arquitecto, Carlos Vázquez, mediante oficio SPD 1019/15 (foja 30), informó que personal adscrito a la dependencia que preside, colaboró con la Dirección de Obras Pública Municipales para realizar el desazolve del registro de agua pluvial, pues mencionó:

"... este organismo operador ha colaborado con la dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., al desazolve del registro de agua pluvial ubicado en la calle Miguel Ángel García Domínguez, fraccionamiento La Lejona, de esta ciudad de San Miguel de Allende, Gto., toda vez que la red de agua pluvial y la conducción de la misma no competencia a este organismo operador, ya que los servicios de este organismo son la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario..."

Por otra parte, el ingeniero Rodrigo Maldonado Sahagún, mediante informe fechado el 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince (foja 60), precisó que se encontraban en gestión recursos extraordinarios con el objeto de instalar una línea adicional que ayudara al desfogue más eficiente de las aguas pluviales en la citada zona, así mismo reiteró que la Dirección que presidía realizó trabajos de desazolve en los drenajes pluviales y la instalación de tubería, pues se lee:

"... esta Dirección a mi cargo, siempre se ha conducido en apego a los principios y valores de atención y servicio que rigen la misma, procurando en todo momento el benéfico para los particulares y que en el asunto que nos ocupa se ha atendido la necesidad del quejoso, ejecutando trabajos de desazolve en los drenajes pluviales e instalando tubería con el propósito de que se disminuya esta problemática. Actualmente se están gestionando los recursos extraordinarios con el objeto de instalar una línea adicional que ayude al desfogue más eficiente de las aguas pluviales en la zona del problema. Es importante recalcar que para cualquier ejecución de Obra Pública, La Norma que rige la ejecución de la misma, contempla y determina que se debe de contar con un proyecto ejecutivo así como los recursos económicos

necesarios...que deben ser aprobados por el H. Ayuntamiento, motivo por el cual el realizar alguna obra, no solo depende de la Dirección de Obras Públicas, sino que intervienen otras dependencias... se siguen buscando recursos extraordinarios para poder llevar acabo las acciones en beneficio del hoy quejoso y tratar de solucionar la problemática en su domicilio...”

Sobre el particular, si bien el dicho del entonces Director de Obras Públicas Municipales respecto que realizó acciones consistentes en el desazolve en los drenajes pluviales e instalación de tubería en colaboración con personal adscrito al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, aunado a las fotografías agregadas a su informe, también lo es que en el informe de fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, no anexó constancia alguna sobre el seguimiento otorgado al aquí quejoso, así como tampoco se advierte indicio que permita sostener que por parte de dicho funcionario se hubiera realizado la programación del presupuesto para atender la problemática planteada por el aquí doliente o en su defecto la gestión que refirió en su informe y que tuviera como propósito solventarle la problemática de su domicilio.

Al respecto, la falta de elementos de prueba que acompañen el informe de la autoridad para dar soporte al contenido de su declaración, le resta eficacia plena a ésta, ello a luz del artículo 43 cuarenta y tres de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato que a la letra señala:

“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario.”

Más aún, se acredita la prevalencia de la afectación y falta de atención derivado a que en fecha 26 veintiséis de agosto de 2015 dos mil quince, el quejoso al darle a conocer el sentido del informe, mencionó que a pesar de la Dirección de Obras Públicas Municipales haya realizado el desazolve en el drenaje, el problema persistía, agregando que al acudir a la Dirección de Obras Públicas Municipales, le mencionaron que había un presupuesto en espera para realizar el proyecto, pues manifestó:

“... al contenido del informe del Ingeniero Rodrigo Maldonado Sahagún, me doy por enterado pero reitero mi inconformidad en su contra y aun cuando envió fotografías del supuesto desazolve, lo cierto es que el agua que se estanca en la calle se sigue metiendo a mi casa por la puerta de la calle y no se ha realizado ninguna obra adecuada para evitarlo siendo que el drenaje pluvial es competencia de Obras Públicas... he acudido a Obras Públicas, el Director se ha negado a atenderme, solamente el Licenciado Sergio Chávez Mejía, quien me han dicho que están trabajando y que mandaron hacer un proyecto y están esperando presupuesto....”

Consecuentemente, del material probatorio que ha sido enlistado, analizado y valorado tanto en lo individual como en lo colectivo y concatenado entre sí a través de su enlace lógico y material, el mismo resultó suficiente para tener demostrado el punto de queja expuesto y que se hizo consistir en Ejercicio Indebido de la Función Pública en su modalidad de Falta de Diligencia, pues el entonces Director de Obras Públicas Municipales, ingeniero Rodrigo Maldonado Sahagún parcialmente no aportó al sumario evidencia probatoria que implicara el seguimiento a la problemática planteada por la parte lesa, tras la prevalencia de la afectación de su domicilio, referente a la gestión de recursos extraordinarios para la colocación de la línea adicional que permitiría el desfogue eficiente de aguas pluviales; razón por la cual este Organismo realiza juicio de reproche por lo que hace a este punto de queja en particular.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, licenciado **Ricardo Villareal García**, para que a la brevedad posible, gire instrucciones a quien corresponda dentro de la administración pública municipal, a efecto de que se realicen de inmediato, todas aquellas gestiones pertinentes encaminadas a brindar atención a la problemática relativa a la instalación de una línea adicional de desfogue de aguas pluviales que ocasiona molestia a **XXXXX** y su familia, lo anterior atendiendo a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.